

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría General de Gobernación

CONTRATO DE SERVICIOS

532



Entre el GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA, representado en este acto por el Sr. Subsecretario del Parque Automotor, Ricardo Velarde Figueroa D.N.I. 13.346.206 con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, Marcelo Miguel Molina, D.N.I. 24.697.783 con domicilio en Bº Ampliación El Bosque Block 45 depto 10, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que preste servicios como chofer y asistente técnico en la Subsecretaría de Parque Automotor dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el período comprendido entre el 09/06/2022 al 31/12/2022.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 80.000 (Pesos ochenta mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**TERCERA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**QUINTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SEPTIMA:** EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

Ricardo Velarde Figueroa  
Subsecretario del Parque Automotor  
Gobierno de la Provincia de Salta

3

532



**NOVENA:** Para todos los efectos de este contrato, las partes constituyen domicilio en los consignados precedentemente y se someten a la jurisdicción de los Tribunales competentes en el Distrito Judicial Centro de la Provincia de Salta.

En prueba de conformidad de las partes, se firman 2 (dos) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad de Salta a los 01 días del mes de junio de 2022

*Molina Marcel*  
24697783

*Ricardo Velarde Figueroa*  
Subsecretario del Parque Automotor  
Gobierno de la Provincia de Salta



**ES COPIA**

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral. de la Gobernación

		"Gral. Martín Miguel de Güemes Héroe de la Nación Argentina"		F 940	
DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS DE SALTA		IMPUESTO DE SE.LOS			
PARTES INTERVINIENTES					
Razón Social o Apellido y Nombre				CUIT / DOC.	
MOLINA MARCELO MIGUEL				20-24697783-7	
SERVICIO ADMINISTRATIVO FINANCIERO				30-70994981-7	
FECHA DEL ACTO					
01/06/2022		16 JUN 2022		OBLIGACIÓN N°	
				2473650	
TIPO DE INSTRUMENTO					
Contrato Locación o Sub-locación de cualquier nat. Capital					
BASE IMPONIBLE				560.000,00	
CONCEPTOS				IMPORTES A PAGAR	
CÓDIGO	DESCRIPCIÓN				
	IMPUESTO			3.360,00	
	RECARGO			336,00	
	FOJAS			21,00	
	INSCRIPCIÓN			0,00	
	MULTA			0,00	
TOTAL A PAGAR				3.717,00	
SON PESOS: Tres Mil Setecientos Diecisiete					
FORMA DE PAGO					
EFFECTIVO	N° CHEQUE: ..... CERTIF. N°: .....				
CHEQUE 24 hs.	BANCO: .....				
CHEQUE 48 hs.					
FECHA VENCIMIENTO LIQUIDACIÓN: 16-06-2022					

Este comprobante debe adjuntarse al instrumento como prueba de reposición del Impuesto (RG. 6/1999). 01/04/2015

Determinación sujeta a posterior verificación **Talón para el Contribuyente**

532

CONTRATO DE SERVICIOS

3217  
1606700  
247965  
FOLIO  
4  
PTO. NUMERACION

Ricardo Velarde Figueroa  
Subsecretario del Parque Automotor  
Gobierno de la Provincia de Salta

Entre el **GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SALTA**, representado en este acto por el Sr. Subsecretario del Parque Automotor, Ricardo Velarde Figueroa D.N.I. 13.346.206 con domicilio en Av. Los Incas s/nº, Centro Cívico Grand Bourg, ciudad de Salta, provincia homónima, en adelante "LA PROVINCIA", por una parte; y por la otra, Pablo Marcelo Portales, D.N.I. 32.242.446 con domicilio en Bº Círculo IV Mz D Lote 21, ciudad de Salta, en adelante "EL CONTRATADO", convienen celebrar el presente contrato de servicios sujeto a las siguientes cláusulas:

**PRIMERA:** LA PROVINCIA contrata los servicios de EL CONTRATADO para que preste servicios como chofer y asistente técnico en la Subsecretaría de Parque Automotor dependiente de la Coordinación Administrativa de la Gobernación, por el período comprendido entre el 09/06/2022 al 31/12/2022.

**SEGUNDA:** EL CONTRATADO percibirá mensualmente, en carácter de honorarios, la suma de \$ 80.000 (Pesos ochenta mil con 00/100), efectuándose las retenciones que por ley correspondan.

**TERCERA:** EL CONTRATADO quedará incorporado al Régimen del Instituto Provincial de la Salud de Salta establecido por Ley Nº 7127/03, mediante el pago de aportes periódicos de acuerdo con el nivel que corresponda, valor que será retenido al momento del efectivo pago de la contraprestación.

**CUARTA:** EL CONTRATADO se obliga a cumplir fielmente, con capacidad y eficiencia, las obligaciones propias de los servicios que le son contratados. Asimismo se compromete a guardar estricta reserva de la información que haya tenido en conocimiento, con motivo de los servicios emanados del presente contrato, salvo que así lo requiera su cometido o que LA PROVINCIA lo hubiere autorizado para hacerlo.

**QUINTA:** Quedan a cargo de EL CONTRATADO los gastos de sellado que le correspondan por la celebración y formalización del presente acuerdo.

**SEXTA:** LA PROVINCIA podrá rescindir el presente contrato mediante comunicación fehaciente, sin necesidad de notificación previa judicial o extrajudicial, si el rendimiento y/o necesidad de servicio o circunstancias de oportunidad, mérito o conveniencia así lo indicaren. En ningún caso EL CONTRATADO tendrá derecho a reclamar indemnización alguna.

**SEPTIMA:** EL CONTRATADO podrá rescindir el presente contrato, debiendo efectuar comunicación fehaciente a LA PROVINCIA con una antelación no menor de 30 (treinta) días corridos. Si faltare tal notificación, ésta se reserva el derecho de no abonar los montos del mes que deje de prestar el servicio objeto del contrato.

**OCTAVA:** El presente contrato se regirá por las normas del Artículo 1251 y concordantes del Código Civil y Comercial de la Nación, y no da derecho a EL CONTRATADO a reclamar beneficio ni indemnización provenientes de la legislación vigente en materia de empleo público, por no existir relación de dependencia con el Estado Provincial ni adquirir por el presente status de empleado público.

ES COPIA

RINA R. DE TORRES  
Programa Leyes y Decretos  
Secretaría Gral de la Gobernación

